REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 2021-00060-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Viterbo López González

En virtud a que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra VITERBO LÓPEZ GONZÁLEZ, así:

Pagaré No. 4866470212168389

1.- Por la suma de $840.000,oo, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 066486100006081

2.- Por la suma de $8’000.000,oo, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en

ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de junio de 2019 hasta el 10 de junio de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería a MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS S.A.S., representada legalmente por el doctor Carlos Francisco Sandino Cabrera, con T.P. No. 102.611 del del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 2 del cuaderno del Juzgado.

Conforme a la solicitud obrante a folio 19 vuelto, ténganse a los doctores Juan Carlos Trujillo Bohórquez, Diego Fernando Polanía Vargas y Daniela Carolina Argote Cerón como dependientes judiciales del doctor Carlos Francisco Sandino.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA
JUEZ
DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
640b6e1e622a54d6a2de584c4d09f73c875c712ae5c6b481855907efdb822cfd
Documento generado en 06/07/2021 03:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica